



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 455/2024

En Madrid, a 24 de octubre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. Pedro María Alastuev Candellas, en su condición de deportista federado por la Federación Navarra de Caza, frente a los acuerdos de la Junta Electoral de la Federación Española de Caza de publicación de resultados de las mesas electorales a la Asamblea General.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se ha recibido este Tribunal Administrativo del Deporte recurso presentado por D. Pedro María Alastuev Candellas, en su condición de deportista federado por la Federación Navarra de Caza, frente a los acuerdos de la Junta Electoral de la Federación Española de Caza de publicación de resultados de las mesas electorales a la Asamblea General.

Expone en su recurso lo siguiente:

“Primero. El reclamante tiene la condición de deportista federado por la Federación Navarra de Caza y además es el presidente de la Sociedad de Cazadores de Imotz que también se encuentra federada.

Segundo. Que con fecha 18 de octubre de 2024 tuvo conocimiento de la existencia de un procedimiento electoral en el que los deportistas y las sociedades federados de navarra podían participar.

Tercero. Hasta la fecha ni en su condición de deportista federado ni tampoco como presidente de una sociedad federada ha recibido comunicación de la Federación Navarra de Caza alguna sobre dicho procedimiento. Sin embargo, si que ha recibido otras comunicaciones de dicha federación por el canal habitual de recepción, que es el correo electrónico.

Cuarto. De igual forma, se ha omitido publicación alguna en la web de la Federación Navarra de Caza del procedimiento electoral realizado para la elección de los miembros a la Asamblea de la Federación Española de Caza, vulnerando con ello-en opinión de esta parte- el derecho de participación de la mayoría de los deportistas y sociedades federados de Navarra.”

Después de argumentar cuanto conviene a su derecho, solicita de este Tribunal:

“Que teniendo por presentado este escrito en tiempo y forma, sirva admitirlo como recurso frente a los acuerdos de la Junta Electoral de la Federación Española



de Caza que publican los resultados de las mesas electorales a la Asamblea General y, estimando las alegaciones en él vertidas, dicte la resolución de anulación del procedimiento electoral celebrado en Navarra el día 17 de octubre por no haberse realizado conforme a Derecho.

Asímismo, se solicita señalamiento de una nueva fecha de votación para Navarra cumpliendo con la publicidad y difusión recogida en el reglamento electoral en aras de promover la mayor participación posible.”

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden EFD/47/2024, de 25 de enero, la Junta Electoral de la Federación Española de Caza tramitó el recurso y emitió el preceptivo informe, remitiendo el expediente a este Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120. 1 c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 22 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas:

“El Tribunal Administrativo del Deporte, será competente para conocer, en última instancia administrativa, de los recursos interpuestos contra:

b) Las resoluciones que adopten las federaciones deportivas españolas en relación con el censo electoral, tal y como prevé el artículo 6”.

SEGUNDO. El recurrente está legitimado activamente para plantear este recurso, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el artículo 23.1 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

TERCERO. La cuestión objeto de recurso se circunscribe a analizar si la Federación Española de Caza ha cumplido durante el proceso electoral con los requisitos de publicidad y difusión de las elecciones, según lo exigido en la normativa electoral.

Analizado el expediente administrativo remitido, considera este Tribunal que el recurso no debe prosperar.

En efecto, tal y como se hace constar en la página web de la Federación Española de Caza, se da constancia del cumplimiento de los requisitos exigidos en todo lo relativo a la difusión, comunicación y anuncio de los aspectos relacionados con el proceso electoral, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la



Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas y en el Reglamento Electoral de Caza.

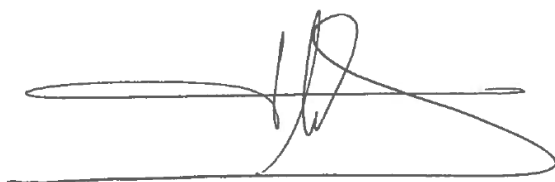
En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

DESESTIMAR el recurso presentado por D. Pedro María Alastuev Candellas, en su condición de deportista federado por la Federación Navarra de Caza, frente a los acuerdos de la Junta Electoral de la Federación Española de Caza de publicación de resultados de las mesas electorales a la Asamblea General.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

